

Al contestar cite el No. 2020-06-001410

Tipo: Salida Fecha: 26/02/2020 12:16:01 PM
 Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
 Sociedad: 91219977 - MATEUS LUGO EDGAR N Exp. 0
 Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
 Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
 Folios: 10 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000256

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA

Sujeto del proceso

ÉDGAR NORBERTO MATEUS LUGO –Persona Natural No Comerciante

Asunto

Admisión a Proceso de Reorganización y se Decreta Coordinación Procesal con la sociedad SALADEVENTAS.CO SAS EN REORGANIZACIÓN (Nit. 900475184)

Proceso

Reorganización

Expediente

0

I. ANTECEDENTES

A través del memorial 2019-06-009901 de 31 de octubre de 2019, la persona natural no comerciante señor ÉDGAR NORBERTO MATEUS LUGO, solicitó la admisión al proceso de Reorganización Empresarial de la misma, en su condición de controlante y garante solidario de la sociedad SALADEVENTAS.CO S.A.S., en atención a los señalado en el artículo 532 del C.G.P., Ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010, Decreto Único Reglamentario 1074 de 2011, Ley 1676 de 2013.

Mediante oficio 2019-06-011062 del 17 de diciembre de 2019, el Despacho requirió al peticionario con el fin de que complementara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles, oficio que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

Con memorial 2020-06-000366 del 22 de enero de 2020, el apoderado especial de la sociedad, dio respuesta a solicitud de información requerida.

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD ÉDGAR NORBERTO MATEUS LUGO

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006. Art. 1 Ley 1749 de 2011 y Art. 532, Ley 1564 de 2012	Persona natural no comerciante ÉDGAR NORBERTO MATEUS LUGO, con c.c. 91.219.977, con domicilio en Calle 35 No. 19-18, Oficina 504, barrio Centro de Bucaramanga (Santander). A folio 1 del escrito de solicitud no. 2019-06-009901 de 31/10/2019, la persona natural no comerciante manifiesta su condición de controlante de la sociedad	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	SALADEVENTAS.CO SAS EN REORGANIZACIÓN De folio 2 a 4 del memorial 2020-06-000366 del 22 de enero de 2020 obra copia del certificado de existencia y representación legal de SALADEVENTAS.CO SAS, donde consta la declaratoria de existencia de una situación de control entre el suscrito (en calidad de controlante), y la aludida sociedad (en calidad de controlada o subordinada), desde el 10 de abril de 2017. Inscrito en Cámara de Comercio el 2020/01/16, bajo el no. 174698 del libro 9.				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión suscrita por la Persona natural no comerciante ÉDGAR NORBERTO MATEUS LUGO, con c.c. 91.219.977, en calidad de controlante de la sociedad SALADEVENTAS.CO SAS EN REORGANIZACIÓN, con nit. 900.475.184.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 DUR. 1074 de 2015	A folio 44 y 37-39 del radicado 2019-06-009901 de 31/10/2019, obra certificación suscrita por el deudor, y contador, donde manifiestan que el deudor posee más de dos (2) obligaciones con una mora superior a noventa (90), las cuales representan no menos del 50% del pasivo total a cargo y su respectiva relación de acreencias vencidas.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006				X	
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006				X	
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	A folio 45 y 46 del escrito de solicitud no. 2019-06-009901 del 31/10/2019, obra certificación suscrita por deudor y contador, donde manifiesten que el deudor no posee obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, ni por concepto de descuentos efectuados a los trabajadores o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, ni pasivos pensionales a su cargo. A folio 55 del escrito de solicitud no. 2019-06-009901 del 31/10/2019, obra	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	certificación suscrita por deudor y contador, donde manifiesten que el deudor no posee empleados a su cargo.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006				X	
Condición de controlante o que forme parte de un grupo de empresas, en los términos previstos en el art 2, ley 1749 de 2011.	<p>A folio 1 del escrito de solicitud no. 2019-06-009901 de 31/10/2019, la persona natural no comerciante manifiesta su condición de controlante de la sociedad SALADEVENTAS.CO SAS EN REORGANIZACIÓN, por cuanto 1) posee el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y pagado (folio 13-14), y 2) desde el año 2017 posee el cien por ciento (100%) del poder decisorio o derecho a emitir los votos en el máximo órgano social de la sociedad mencionada, en virtud de acuerdo privado de accionistas celebrado con el otro socio, con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1258 de 2008, acuerdo que fue notificado a la sociedad en el 2019 (folio 15-16).</p> <p>De folio 2 a 4 del memorial 2020-06-000366 del 22 de enero de 2020 obra copia del certificado de existencia y representación legal de SALADEVENTAS.CO SAS, donde consta la declaratoria de existencia de una situación de control entre el suscrito (en calidad de controlante), y la aludida sociedad (en calidad de controlada o subordinada), desde el 10 de abril de 2017. Inscrito en Cámara de Comercio el 2020/01/16, bajo el no. 174698 del libro 9.</p>	X			
Numeral 1 artículo 539 Ley 1564 de 2012. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.	<p>De folio 17 a 18 del memorial 2019-06-009901 de 31/10/2019, aparecen las memorias explicativas de las causas de la insolvencia, que provienen de:</p> <p>a) Desaceleración del sector inmobiliario y de la construcción en Colombia observada desde finales del año 2016, que repercutió negativamente en el flujo esperado de negocios de la sociedad.</p> <p>b) Incursión en unos créditos bancarios, cuyo pago de intereses absorbió una proporción importante de la liquidez de la empresa, lo cual dificultó el pago de obligaciones</p> <p>c) Comienzos del año 2018, inicia demanda ejecutiva de uno de los acreedores, razón por la cual se</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	registraron medidas cautelares sobre cuentas bancarias de la sociedad, lo cual causó a su vez cerrar el crédito ante las demás entidades financieras, y la pérdida de credibilidad frente a nuestros acreedores. d) Parte de las deudas del controlantes corresponden a préstamos bancarios cuyos desembolsos fueron utilizados en su momento para inyectarlos como capital de trabajo y/o atender los gastos de SALADEVENTAS.00 SAS				
Numeral 2. Artículo 539. Ley 1564 de 2012. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.	De folio 19 a 20 del radicado no. 2019-06-009901 del 31/10/2019 obra documento propuesta para la atención de las obligaciones a cargo de la persona natural no comerciante, las cuales son: a) Disponible cuatro millones de pesos M/cte (\$ 4.000.000) mensuales para el pago de las acreencias, conservación de los bienes y gastos propios del proceso. b) La sociedad SALADEVENTAS.CO S.A.S EN REORGANZIACIÓN, generará la rentabilidad para pagarle a la controlante el capital adeudado, permitiendo responder plenamente por las acreencias a su nombre. c) Un plan de pagos de 2 años de gracias y 8 años para pagos, para un total de 10 años.	X			
Numeral 3. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y actualizada de todos los acreedores	De folio 24-31 y 36 del radicado no. 2019-06-009901 del 31/10/2019 obra relación de acreencias corte 30 de septiembre de 2019. De folio 5 a 6 del memorial 2020-06-000366 del 22 de enero de 2020 obra copia de las dos (2) letras de cambio que soportan las deudas con otros acreedores, por valor de \$25 millones y \$30 millones. Los originales de las letras de cambio se encuentran en poder de los acreedores por tratarse de títulos ejecutivos cuya obligación aún no se ha pagado.	X			
Numeral 4. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y detallada de sus bienes.	De folio 22-23 del radicado no. 2019-06-009901 del 31/10/2019 obra relación de activos a corte de 30 de septiembre de 2019. De folio 57-60 del radicado no. 2019-06-009901 del 31/10/2019 obra copia del certificado de libertad y tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria no. 300-202891, con fecha de 30/10/2019.	X			
Numeral 5. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación de	A folio 56 del radicado 2019-06-009901 de 31/10/2019 obra relación de los dos (2) procesos ejecutivos en curso iniciado por	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial	el acreedor Bancolombia S.A.				
Numeral 6. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Certificación de los ingresos	A folio 40 del radicado 2019-06-009901 de 31/10/2019 obra certificación suscrita por el empleador, donde manifiesta que el deudor recibe ingresos de \$7.575.335 pesos/Mcte por concepto de su cargo de sub secretario del despacho de la Administración Central Municipal de Bucaramanga.	X			
Numeral 7. Artículo 539. Ley 1564 de 2012. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones	A folio 41 del radicado 2019-06-009901 de 31/10/2019 obra certificación suscrita por el deudor y contador, donde manifiesta que el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago es de \$ 4 millones.	X			
Numeral 8 Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Indicación relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonio vigente.	A folio 42 del radicado 2019-06-009901 de 31/10/2019 obra certificación suscrita por el deudor, donde manifiesta que tiene sociedad conyugal y patrimonial vigente con Maritza Lizarazo Almeyda.	X			
Numeral 9. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo	A folio 43 del radicado 2019-06-009901 de 31/10/2019 obra certificación suscrita por deudor y contador, donde manifiesta que el deudor no posee obligación alimentaria a su cargo.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676.	De folio 51 a 53 del radicado 2019-06-009901 de 31/10/2019, obra certificación suscrita por el deudor y contador donde manifiestan que el deudor no posee obligaciones con garantía que se encuentren sobre-garantizadas o sub-garantizadas, no posee bienes dados en garantía que hayan sufrido deterioro o corran riesgo de deterioro o pérdida, ni posee bienes dados en prenda. De folio 49 a 50 obra certificación suscrita por el deudor y contador, donde relacionan el bien con garantía hipotecaria y las obligaciones garantizadas con dicho bien. De folio 7 a 8 del memorial 2020-06-000366 del 22 de enero de 2020 obra certificación suscrita por el deudor y contador, donde manifiestan que el bien inmueble de matrícula inmobiliaria no. 300-202891 es necesario para el desarrollo de	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	la actividad económica, y que el deudor no tiene garantías previstas en los términos de la Ley 1676 de 2013.				
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006.	De folio 9 a 12 del memorial 2020-06-000366 del 22 de enero de 2020, obra el Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto. A folio 48 del radicado 2019-06-009901 de 31/10/2019, obra certificación suscrita por deudor y contador donde relacionan los acreedores vinculados con el deudor. A folio 54 del radicado 2019-06-009901 de 31/10/2019, obra certificación suscrita por deudor y contador donde relaciona las obligaciones adquiridas como garante.	X			

II. CONSIDERACIONES:

Evalúados los documentos suministrados, se establece que la persona natural no comerciante, cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el artículo 532 de la Ley 1564 de 2.012, para ser admitida al proceso de reorganización, tal como se sintetiza en los antecedentes de la presente providencia.

Igualmente, considera el Despacho que se dan las condiciones para ordenar la medida de coordinación, prevista en el artículo 2.2.2.14.1.2 del Decreto 1074 de 2015, encaminadas a facilitar el trámite del proceso, racionalizar los gastos y lograr el aprovechamiento de los recursos existentes para alcanzar eficiencia, gobernabilidad económica y elevar la tasa de reembolso o retorno para los acreedores.

En mérito de lo expuesto, la Juez del concurso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Admitir a la persona natural no comerciante **ÉDGAR NORBERTO MATEUS LUGO**, identificado con cédula de ciudadanía 91.219.977 y domiciliado en Bucaramanga (Santander), al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante **ÉDGAR NORBERTO MATEUS LUGO** con C.C. 91.219.977, y con la sociedad SALADEVENTAS.CO SAS EN REORGANIZACIÓN Nit. 900.475.184, en virtud de dicha coordinación, se dará aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización de la sociedad SALADEVENTAS.CO SAS EN REORGANIZACIÓN Nit. 900.475.184 y la persona natural no comerciante **ÉDGAR NORBERTO MATEUS LUGO** con C.C.

91.219.977, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicara el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380 de 2010.

2. La coordinación de audiencias.
3. Disponer el intercambio y revelación de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
4. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.
5. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
6. La coordinación para la presentación y verificación de los créditos.
7. Las que estime el despacho de conformidad con el artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la inscripción de la orden de coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad SALADEVENTAS.CO SAS EN REORGANIZACIÓN Nit. 900.475.184, con la persona natural no comerciantes ÉDGAR NORBERTO MATEUS LUGO con C.C. 91.219.977, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Yadira Rincón Sánchez
Cédula de Ciudadanía	57.403.649
Contacto	Email: yadira_rincon@hotmail.com Celular: 3158495136 Teléfono (7) 6962504 Dirección: Calle 62 # 45-100 Apto 402. Bucaramanga (Santander)

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en la Intendencia Regional Bucaramanga, la totalidad de los documentos que reposan en los archivos de esta Superintendencia en relación con la apertura del proceso.

ARTÍCULO SEXTO. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 225.960	20%	Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro.
\$ 451.920	40%	Dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante el cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo.
\$ 451.920	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante el cual se confirme el acuerdo de Reorganización.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

ARTÍCULO NOVENO. Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Ordenar a la persona natural no comerciante entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, suscritos por la persona natural no comerciante y contador.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

Lo anterior, sin perjuicio que el despacho haga requerimientos posteriores en virtud de lo previsto en el artículo 4.4. y 4.5 de la ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Advertir a la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, cuando aplique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la persona natural no comerciante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de

Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Ordenar a la persona natural no comerciante mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el numeral 4.1 y literales c y d del numeral 5 de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2.016.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Fijar en la Intendencia Regional Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor comunicar a todos los jueces, autoridades jurisdiccionales, administrativas, entidades fiduciarias, notarios y cámaras de comercio que tramiten (i) procesos de ejecución, (ii) de ejecución de garantías, (iii) de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. Al iniciar del proceso de reorganización deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. Remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro anteriores a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir la prohibición de iniciar o continuar con la demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, bajo los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea signado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La persona natural no comerciante y el promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Ordenar a la secretaria administrativa de la Intendencia Regional Bucaramanga que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Ordenar al promotor designado, presentar a la Superintendencia de Sociedades un informe inicial; un informe de objeciones, conciliación y créditos; y un informe de negociación del Acuerdo, en los términos previstos en el artículo 2.2.2.11.11.1 y siguientes del Decreto 991 de 2018.

Parágrafo. - Para la presentación del Informe Inicial a que alude el artículo 2.2.2.11.11.2 del Decreto 991 de 2018, el promotor contara con un término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Ordenar a la Secretaria Admirativa de la Intendencia Regional Bucaramanga que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

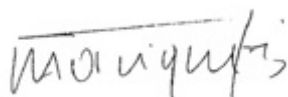
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Ordenar en la Intendencia Regional Bucaramanga, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA
Intendente Regional Bucaramanga
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.: 2020-06-000366
Nit. 91219977
Func. N4564